



110.07.002-0067

Neiva, 28 de febrero de 2022

Señor
ANONIMO
Neiva-Huila

Asunto: Actuación administrativa D 012 – 2022. Información de seguimiento.
Solicitud Actuación Especial de Fiscalización

Cordial saludo,

En atención a su Denuncia recibida como traslado realizado por la Contraloría General de la República gerencia departamental colegiada del Huila, a través de ventanilla única, radicado 179 del 11 de febrero de los corrientes, presentada por peticionario ANÓNIMO, donde realiza las siguientes peticiones:

- “1. Solicito que se realice una investigación a fondo a los funcionarios siguientes de la alcaldía de Neiva “Secretaria General, secretaria de vías e infraestructura y director de vías” ya que están incumpliendo con las obligaciones preestablecidas y estipuladas por el manual de funciones*
- 2. Solicito que se le haga una debida y exhausta investigación al funcionario “operador de maquinaria pesada” Juan Carlos Losada Cubillos, el cual se encuentra recibiendo horas extras injustificadas en una función que no corresponde a su cargo original como también una justificación del porque lleva 5 años sin ejercer el cargo como operador de maquinaria pesada.*
- 3. Informe detallado de las horas extras de los meses de noviembre y diciembre de 2021 y los meses del año en curso 2022*
- 4. Informe detallado de la contratación del año 2021 vs año 2022 y justificación de la necesidad de contratación “análisis comparativo”.*
- 5. Se investigue el delito por detrimento patrimonial y favorecimiento a terceros”*

Respecto a lo anterior, resulta necesario realizar las siguientes precisiones de índole normativo:

La Ley 1757 de 2015, en el Artículo 70, determina el “procedimiento para la atención y respuesta de las denuncias en el control fiscal. La atención de las denuncias en los organismos de control fiscal seguirá un proceso común, así:

- a). Evaluación y determinación de competencia;*
- b). Atención inicial y recaudo de pruebas;*
- c). Traslado al proceso auditor, responsabilidad fiscal o entidad competente;*
- d). Respuesta al ciudadano”.*

La Ley 610 de 2000 en el Artículo 3º. Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

En el artículo 6 de la Ley 610, modificado por el Decreto 403 de 2020 de la misma ley “Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo”.

En cumplimiento de los literales a y b de la Ley 1757 de 2015 arriba citada y el procedimiento interno PC – P – 01 del Sistema de Gestión de Calidad, en comunicaciones 110.07.002-0040 del 14 de febrero de 2022 y 110.07.002-0059 del 23 de febrero de 2022 se solicita información al municipio respecto a las presuntas irregularidades de tipo fiscal contenidas en la denuncia. Una vez evaluada la información y documentación allegada, se verifica que esta territorial cuenta con la



competencia para atender las presuntas irregularidades de tipo fiscal contenidas en denuncia, y se encuentran las condiciones necesarias para continuar con el proceso especial de fiscalización en cumplimiento del literal c de la ley 1757 de 2015 y los trámites que correspondan.

Por lo anterior, en comunicación oficial 110.07.002-0065 del 28 de febrero de los corrientes, se da traslado a la actuación administrativa **D 012-2022** para continuar con el proceso especial de fiscalización. Una vez allegado el informe respectivo, se procederá a dar respuesta de fondo a su petición en cumplimiento de los términos de ley.

Cordialmente,

CLAUDIA ROCÍO SALOMÓN ARIZA

Directora Técnica de Participación Ciudadana

	Nombre y Apellido	Cargo	Firma	Fecha
Proyectado por:	CLAUDIA ROCÍO SALOMÓN ARIZA	Directora Técnica de Participación Ciudadana		28/02/2022
Revisado por:				
Aprobado por:				

La arriba firmante de acuerdo al rol funcional, ha suministrado información y revisado el documento; que se encuentra ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo su responsabilidad lo presento para firma.